



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORA - CALDAS

Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 052

RADICACION N° 175134089001-2019-00049-00

Vencido el término de traslado del INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, formulado por el Dr. FRANCISCO JAVIER PINEDA RUIZ, dentro de este juicio EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS – COOPROCAL-, representada por la Sra. ALBA MILENA GUERRERO ZAPATA, en contra de los Sres. FABIOLA RAMOS DE VALENCIA y ALBERTO VALENCIA LOPEZ, se ordena continuar con el trámite respectivo.

En ese orden, y dando alcance al contenido del artículo 129, inciso 3° de la Ley 1564 de 2012, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a. m.) del día jueves treinta (30) de marzo de 2023, con el fin de recibir las pruebas correspondientes.

Dicha diligencia, atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”, se realizará de manera virtual.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas pedidas por las partes:

PARTE ACTORA: Téngase como tal el escrito introductorio con sus anexos.

DOCUMENTALES:

- *Toda la actuación realizada dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, radicado al N° 175134089001-2019-00049-00, incoado por COOPROCAL, en contra de los Sres. FABIOLA RAMOS DE VALENCIA y ALBERTO VALENCIA LOPEZ.*
- *Copia del contrato de servicios profesionales suscrito entre el Sr. LEONIDAS LONDOÑO GRANADA y el Dr. FRANCISCO JAVIER PINEDA, fechado el 15 de septiembre de 2016.*
- *Oficio N° 3258 del 18 de noviembre de 2022, expedido por la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora – Caldas.*
- *Copia de los certificados Nros. 32011 del 11 de agosto de 2017 y 65777 del 1° de abril de 2022, expedido por el Director de Admisiones, registro y control académico de la Universidad de Manizales.*

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberá absolver la Sra. ALBA MILENA GUERRERO ZAPATA – Contadora Pública de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS – COOPROCAL – Manizales, sobre las pretensiones.

PARTE DEMANDADA: Téngase como tal el escrito de contestación del incidente de regulación de honorarios, suscrito por la Sra. ALBA MILENA GUERRERO ZAPATA, representante de COOPROCAL – Manizales,

DOCUMENTALES:

- *Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, el día 29 de diciembre de 2022.*
- *Derecho de petición fechado el 23 de diciembre de 2022.*
- *Respuesta al derecho de petición, formulado por el Dr. FRANCISCO JAVIER PINEDA, fechado el 17 de enero de 2023.*

PRUEBAS DE OFICIO:

Conforme a lo consagrado en el artículo 169 de la Ley 1564 de 2012, que establece:

“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes...”

El despacho se sirve decretar las siguientes:

Interrogatorio de parte que deberán absolver el Dr. FRANCISCO JAVIER PINEDA RUIZ y la Sra. ALBA MILENA GUERRERO ZAPATA.

Las demás pruebas que se desprendan de las anteriores.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Juan Sebastian Cardona Marulanda
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pacora - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4c8722122e7c816cd92929bbf38f8cffb2f46a19d7ff7ce5d3860074f1b289**

Documento generado en 13/02/2023 07:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>